

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00069
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADOS: RICARDO PAJARITO y OTRA.

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha hecho actos encaminados a la notificación del mandamiento de pago fechado 09 de marzo de 2021, a la pasiva, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, el Juzgado con fundamento en artículo 317 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente acción.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



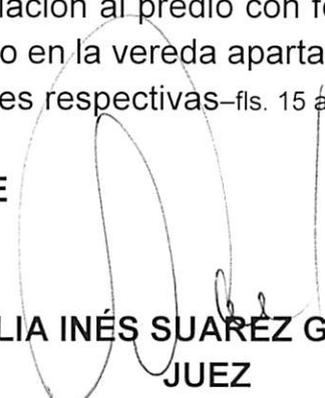
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00069
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADOS: RICARDO PAJARITO VELOZA y OTRA.

Adjuntar al plenario y dejar en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que se tomó nota de la medida cautelar comunicada y que hace relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-64043, ubicado en la vereda apartadero del municipio de Ubaté, para que haga las solicitudes respectivas—fls. 15 a 17-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-